



Sabanalarga, Atlántico, 4 de abril de 2022

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2020-00062-00

DEMANDANTE:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO:

Roberto Carlos Lechuga Gómez.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, la apoderada judicial demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz .

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 4 de abril de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la apoderado judicial demandante Dra Danyela Reyes González presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con la advertencia que la obligación sigue vigente y la parte ejecutante ha determinado restablecer el plazo .

De igual forma se ordene el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva tales como pagare # **8647321** y **La escritura pública # 682 del 17-09-2015**, otorga en la notaria Única del Circulo de Sabanalarga disponiendo que sea entregada la parte ejecutante con la constancia que el crédito se encuentra vigente. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago de las cuotas en Mora iniciado por **el Fondo Nacional Del Ahorro C.LL,R**, en contra de **Roberto Carlos Lechuga Gómez** solicitud esta presentado por la apoderada judicial demandante Dra Danyela Reyes González con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente y la parte ejecutante ha determinado restablecer el plazo.

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Oficiése en tal sentido. La secretaria del Despacho expedir los oficios correspondiente.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título de recaudo ejecutivo como el pagare # **8647321** y **La escritura pública # 682 del 17-09-2015**, otorga en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga-Atlántico disponiendo que sea entregada a la parte ejecutante con la constancia que el crédito amparado con la hipoteca se encuentra vigente de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 42 DE
FECHA 05 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85156361367170260c432d7416d9fd399eeaa1cebf08b953b6afb3d976358e7

Documento generado en 04/04/2022 03:54:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>